

---

///-R A N Á, 26 de marzo de 2026.-

**VISTAS:**

Las precedentes constancias elevadas a esta Sala N° 1 en lo Penal del Excmo. S.T.J.E.R. por la Subdirectora de la Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, Dra. **Estefanía Herlein Medeot** con motivo del **recurso de reposición** que fuera deducido en los obrados de referencia por el **Dr. Eduardo Daniel Gerard**, en su calidad de querellante particular.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, en fecha **17/10/2025**, la mencionada Subdirectora fijó la **audiencia de Juicio Oral** para los días **27, 30, 31 de marzo y 1º de abril del 2026.-**

**II.-** Que en fecha **20/03/26**, se presentó el **Dr. Claudio Fabián Garcia**, abogado Defensor de los imputados, solicitando la **suspensión de la audiencia de juicio oral fijada**, fundando su pedido en un motivo médico grave ya que se encuentra cursando un **tratamiento de hemodiálisis como consecuencia de una insuficiencia renal crónica**, lo que impide su concurrencia a las audiencias señaladas.-

El Dr. García acompañó certificado médico correspondiente que acredita la patología mencionada y el tratamiento al que debe someterse.-

Adujo además que ambos imputados atraviesan situaciones médicas relevantes, lo que en su opinión, refuerza la razonabilidad de la solicitud de suspensión.-

Por último, informó que conforme a los informes médicos respectivos, los procesos de recuperación demandarán varios meses, encontrándose ambos imputados actualmente imposibilitados de comparecer a la audiencia de debate.

**III.-** Que en fecha **25/03/2026** se expidió la Subdirectora de la

Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, **Dra. Estefania Herlein Medeot**, disponiendo la **reprogramación** de la audiencia fijada para los días **10, 11, 14 y 15 de septiembre del 2026**, ello en función de que consideró atendibles los motivos esgrimidos, encontrándose debidamente acreditados.-

**IV.-** Que en fecha **25/03/2026**, agraviándose de dicha resolución se presentó el **Dr. Eduardo Daniel Gerard**, abogado Querellante Particular, quien interpuso Recurso de Reposición, oponiéndose a la suspensión del debate oral.-

Argumentó que la patología que describe su colega y acredita con certificado médico no permite esperar una mejoría dentro de unos meses, por lo que, la imposibilidad actual se mantendría en el futuro. Situación, ante la cual es dable conjugar los derechos de los imputados de tener una defensa eficaz y los derechos de la víctima a la cual representa. Por lo cual solicitó la derivación al médico forense, a fin que evalúe dicha situación, con el objeto de evitar dilaciones que no son benignas.-

Por ultimo destacó, que si bien el art. 420 inc. d) del CPP, prevé la enfermedad del defensor como causal de suspensión, la misma norma establece una excepción: la suspensión no procede si los defensores pueden ser reemplazados.-

Finalizó solicitando se revoque la resolución de suspensión y solicitando la intervención del médico forense a efectos de verificar: a) la imposibilidad actual de desarrollar el debate; b) determinar si el cuadro clínico del Dr. García permitirá en el mes de septiembre desarrollar el juicio; y c) se disponga en tal caso de imposibilidad, el reemplazo del defensor.-

**V.-** Que en fecha **26/03/2026** se expidió la Subdirectora de la Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, disponiendo **no hacer lugar al recurso de reposición** y en consecuencia **mantener la reprogramación** de la audiencia de juicio oral a partir del 10/09/2026.-

Fundamentó su resolución afirmando que cumplimentó con la manda judicial establecida en el Punto I.6 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias, toda vez que resolvió suspender el debate fijado, teniendo en cuenta que, conforme surge la documental aportada por el Dr. García, se encuentra realizando un tratamiento de hemodiálisis como

consecuencia de una insuficiencia renal crónica y que ésta circunstancia - conforme él mismo lo manifestó- le impide viajar, permanecer durante largas jornadas y desarrollar actividades de alta exigencia física e intelectual, como lo es la participación en audiencias de debate oral que se extienden durante varias horas continuas y en días sucesivos.-

Asimismo valoró que dicha circunstancia fue acreditada por el letrado, con copia de un certificado médico de fecha 16/3/2026, extendido por el Dr. Luis Badaracco, en el cual el galeno indicó reposo físico por 30 días, plazo que incluye la fecha de las audiencias de debate señaladas en estos autos.-

Afirmó que, si bien el Dr. Gerard nada dijo en relación a la situación de los imputados, destacó que además de lo manifestado por el Dr. García en relación a su estado de salud, el defensor se refirió al estado de salud de los encartados, señalando y acreditando con el correspondiente certificado médico, que la imputada Teresa Mc Intyre fue intervenida quirúrgicamente el 15 de enero de 2026 por una exéresis de tumor cerebral de origen metastásico y el 12 de marzo del corriente año por una infección de herida quirúrgica craneal; y que el imputado Roberto Sanchez, fue recientemente intervenido quirúrgicamente con motivo de un reemplazo de cadera. Considerando que, de acuerdo a los informes médicos, los procesos de recuperación de los imputados demandarán varios meses, encontrándose ambos actualmente imposibilitados de comparecer a la audiencia de debate.-

Finalmente, en relación a lo manifestado por el recurrente respecto de la intervención del médico forense y en su caso, la sustitución o reemplazo de la defensa, afirmó que no se encuentra facultada para entender en los mismos, por lo que dispuso poner en conocimiento del Tribunal interviniente a sus efectos.-

**VI.-** Que, así compendiados los antecedentes de estas actuaciones, cabe entonces ingresar al análisis de la cuestión traída a conocimiento de esta Presidencia de Sala en los términos de la **revisión en subsidio** contemplada, como medio recursivo, en el Punto 1.7 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia (aprobado por Acuerdo General N° 19/23 -Pto. 14º- del 08/08/2023).-

En ese estado, se advierte que **el recurso de revisión en**

**subsidio no fue instado por el Querellante Particular**, ello por cuanto sólo articuló en su escrito recurso de reposición.-

La **revisión en subsidio**, conforme lo dispuesto por el citado Reglamento, **debió ser interpuesta y fundamentada junto con el recurso de reposición**, habilitándose, de esta manera, la revisión de lo resuelto por esta Sala N° 1 en lo Penal del STJ -superioridad jerárquica de la Subdirección de OGA-.-

El mencionado **recurso de revisión en subsidio**, previsto por la reglamentación administrativa, **no puede ser reconvertido en revisión directa**, por lo que corresponde declarar mal elevadas las presentes actuaciones.-

En segundo término, tal como lo ha sostenido la Subdirectora de la OGA, la solicitud de intervención del médico forense a los efectos detallados en el punto IV de los considerandos que anteceden, excede la órbita administrativa por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el Punto III de la resolución dictada en el día de la fecha por la Dra. Herlein Medeot.-

Por todo ello;

**SE RESUELVE:**

**1º) DECLARAR MAL ELEVADAS** las presentes actuaciones en orden a lo valorado en los considerandos que anteceden.-

**2º) ESTAR** a lo dispuesto por la Dra. Estefania Herlein Medeot en el Punto III de la resolución de fecha 26/03/2026.-

Notifíquese, cúmplase.-

**MIGUEL ANGEL GIORGIO**  
PRESIDENTE  
SALA N°1 EN LO PENAL  
S.T.J.E.R.